

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira (Valle del Cauca), 3 de junio de 2025.

Auto n.º 462

Radicación 76-520-31-03-004-2024-00094-00

En el presente caso los demandados fueron notificados por conducta concluyente en [auto interlocutorio n.º 956](#) del 14 de noviembre de 2024, pero el término de traslado queda sujeto a la regla prevista en el inciso 2 del artículo 91 del Código General del Proceso.

En este sentido, es oportuna la contestación que la demandada Liberty Seguros SA (ahora HDI Seguros Colombia SA) había presentado el [30 de julio de 2024](#), en la cual formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. Ahora bien, aunque ya se había reconocido personería para actuar al abogado de la demandada Ana María Hurtado Ruíz en el referido auto del 14 de noviembre de 2024, solo hasta el [13 de enero de 2025](#) se le concedió acceso al expediente digitalizado, por lo que es necesario hacer un control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso.

Al respecto tiene dicho el precedente constitucional de la Corte Suprema de Justicia que *el plazo de traslado para la oposición no puede echarse a rodar automáticamente, sino desde el día hábil siguiente a que la secretaría efectuó el envío de las misivas de que carecía el demandado, porque es solo desde allí que cuenta con la totalidad de la información indispensable para proceder a defenderse* (Sentencia STC3958 de 2023, que reitera la sentencia STC8125-2022 y STC10737-2022). En estas condiciones, el término de veinte días de traslado inició el 14 de enero de 2025 y feneció el 10 de febrero de 2025, de allí que la contestación presentada [ese último día](#) resulta oportuna, en la que formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Conforme el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de las excepciones de mérito propuestas por ambas demandadas no es necesario correr el traslado por secretaría de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, porque de tales escritos se remitió copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, y aunque el remitido por la aseguradora no es el informado por el sustituto, aquel ya recorrió ese traslado en escrito del [2 de agosto de 2024](#).

Diferente es el caso de la objeción al juramento estimatorio que formularon ambas convocadas, porque el traslado que prevé el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso se concede directamente por el juez -entiéndase, mediante auto- y no por secretaría conforme el artículo 110 ibídem, que es el que se puede prescindir con la remisión directa a la contraparte conforme el citado párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto de la solicitud de conceder un término adicional para presentar el dictamen pericial que hace la accionada aseguradora, el cual sugiere que sea de dos meses, dado que tal petición se hizo en julio del año pasado, con todo el tiempo transcurrido, se estima que la accionada no necesita más de diez días para aportar dicha prueba.

Finalmente, la accionada Ana María Hurtado Ruíz formuló [llamamiento en garantía](#) a la codemandada Liberty Seguros SA, la que se admitirá, ordenando que la llamada sea notificada por estados electrónicos dando aplicación análoga al inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso, pues esa persona ya está vinculada al proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Ejercer control de legalidad respecto del término de traslado de la demandada Ana María Hurtado Ruíz, para computarlo desde el 14 de enero de 2025.

Segundo. Prescindir del traslado por secretaría al demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Tercero. Correr traslado a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio que presentaron las dos demandadas por el término legal de cinco días previsto en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

Cuarto. Conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, **conceder** a HDI Seguros Colombia SA el término de diez días para que aporte el dictamen pericial ofrecido en el escrito de contestación.

Quinto. Admitir el llamamiento en garantía que formula la demandada Ana María Ruiz Hurtado en contra de la codemandada Liberty Seguros SA, hoy HDI Seguros Colombia SA, con ocasión de la póliza de seguros 483554 expedida con vigencia del 11 de abril de 2022 al 11 de abril de 2023.

Sexto. Notificar por estados electrónicos a la llamada en garantía y **conceder** el término legal de veinte días conforme el artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Johnnifer Gómez Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44d1d5727e978edbe9b3686af1bbfc86215111b73230aec16ae94bf592bd755**

Documento generado en 03/06/2025 04:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**